

644 (VII). Discriminación racial en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta los principios de la Carta y de la Declaración Universal de Derechos Humanos que destacan la necesidad de promover y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Teniendo en cuenta el principio reconocido en el Capítulo XI de la Carta de que los intereses de los habitantes de los territorios no autónomos están por encima de todo,

Reconociendo que hay una diferencia fundamental entre las leyes y prácticas discriminatorias, por una parte, y las medidas de protección a los derechos de los habitantes indígenas, por otra,

1. *Recomienda* a los Estados Miembros que administran territorios no autónomos, la abolición en dichos territorios de las leyes y prácticas discriminatorias contrarias a los principios de la Carta y de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

2. *Recomienda* a los Estados Miembros responsables de la administración de territorios no autónomos que examinen todas las leyes, reglamentos y ordenanzas que rijan en los territorios no autónomos por ellos administrados, así como su aplicación en los mismos, con miras a la abolición de cualquiera de tales disposiciones o prácticas discriminatorias;

3. *Recomienda* que, en los territorios no autónomos donde hubiere leyes que establecieran distinciones entre ciudadanos y no ciudadanos, principalmente por motivos de raza o religión, dichas leyes sean igualmente examinadas;

4. *Recomienda* que todos los habitantes de los territorios no autónomos, sin distinción alguna por motivos de raza, tengan acceso a todos los servicios e instalaciones públicos;

5. *Recomienda* que donde estén en vigor leyes que establezcan medidas especiales de protección para determinados sectores de la población, tales leyes sean examinadas frecuentemente a fin de comprobar si su aspecto protector sigue siendo predominante y si, en circunstancias especiales, deben establecerse excepciones a sus disposiciones;

6. *Reconoce* que el establecimiento de mejores relaciones raciales depende en gran parte de la política que se siga en materia de enseñanza; y aplaude todas las medidas que tengan por objeto dar a todos los alumnos de todas las escuelas una mejor comprensión de las necesidades y problemas de la comunidad considerada en conjunto;

7. *Señala* esta resolución a la atención de la Comisión de Derechos Humanos.

*402a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1952.*

645 (VII). Política educativa, económica y social en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Considerando que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos ha sido invitada² a

someter a la consideración de la Asamblea General, en sus períodos ordinarios de sesiones, informes que contengan las recomendaciones de fondo que estime conveniente formular respecto a cada una de las categorías de cuestiones técnicas en general,

Considerando que en 1950, 1951 y 1952 la Asamblea General aprobó³ informes especiales preparados por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos acerca de las condiciones educativas, económicas y sociales, e invitó al Secretario General a someter dichos informes a la consideración de los Miembros de las Naciones Unidas encargados de la administración de territorios no autónomos,

Reconociendo que en esos informes se expresan opiniones y se señalan objetivos generales que deben tenerse en cuenta al formular una política,

1. *Expresa* la esperanza de que, al transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, los Miembros interesados suministrarán anualmente la información más completa posible sobre toda medida adoptada para comunicar los informes de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos a las autoridades de los territorios encargados de aplicar la política educativa, económica y social, así como sobre los problemas que pueda plantear la puesta en práctica de las opiniones generales expresadas en dichos informes;

2. *Invita* a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos a que, en sus informes anuales a la Asamblea General, considere la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta teniendo en cuenta las opiniones expresadas en los informes especiales sobre las condiciones educativas, económicas y sociales.

*402a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1952.*

646 (VII). Prolongación del mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos

La Asamblea General,

Habiendo establecido por su resolución 332 (IV), del 2 de diciembre de 1949, una Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos,

Reconociendo el valor de la labor realizada por esa Comisión,

Recordando la decisión consignada en su resolución 332 (IV), del 2 de diciembre de 1949, de examinar "en 1952 . . . la cuestión de si el mandato de la Comisión Especial debe ser prolongado por un nuevo período, así como la cuestión de la composición y atribuciones de cualquier futura comisión especial de tal naturaleza",

Habiendo vuelto a examinar las atribuciones de la Comisión y las disposiciones sobre su composición que figuran en la resolución 332 (IV), así como las disposiciones relativas a la labor de la Comisión, establecidas en la resolución 333 (IV),

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, en las

² Véase la resolución 219 (III).

³ Véanse las resoluciones 445 (V), 565 (VI) y 643 (VII).

mismas condiciones, por un período adicional de tres años;

2. *Encarga* a la Cuarta Comisión que, actuando en nombre de la Asamblea General, llene las vacantes que se produjeren entre los Miembros de la Comisión que no son Estados administradores;

3. *Decide* que, en su período ordinario de sesiones de 1955, la Asamblea General examinará la cuestión de si la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos deberá ser reconstituída por un nuevo período, así como la cuestión de la composición y las atribuciones de cualquier futura comisión de tal naturaleza.

402a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1952.

Conforme a las disposiciones de las resoluciones 332 (IV) y 646 (VII), en su 306a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1952, la Cuarta Comisión, actuando en nombre de la Asamblea General, procedió a elegir cuatro miembros de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos a fin de llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato del Brasil, Egipto, la India y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Resultaron elegidos los Estados siguientes: BRASIL, CHINA, INDIA e IRAK.

647 (VII). Participación de los territorios no autónomos en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 566 (VI), aprobada el 18 de enero de 1952, la Asamblea General invitó a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos a examinar la posibilidad de asociar más íntimamente a sus trabajos a los territorios no autónomos y a informar a la Asamblea General, en su séptimo período de sesiones y en la oportunidad en que se estudie el futuro de la Comisión Especial, sobre los resultados de tal examen,

Recordando que se ha comprobado que es a la vez posible y útil asociar a los territorios no autónomos a los trabajos de los órganos técnicos de las Naciones Unidas, incluso de los organismos especializados,

Reconociendo que la participación directa de los territorios no autónomos en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos puede contribuir a promover aún más el progreso de esos territorios y de sus pueblos hacia el logro de los objetivos señalados en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas,

Advirtiendo que los Miembros que administran territorios no autónomos han agregado algunas veces a sus delegaciones en la Comisión, a personas calificadas originarias de dichos territorios,

1. *Considera deseable* que se asocie a los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos a representantes indígenas calificados originarios de los territorios no autónomos, e invita a los Miembros que administran territorios no autónomos a que hagan posible esa participación;

2. *Invita* a los Miembros que administran territorios no autónomos a enviar, a los poderes ejecutivos y legislativos de esos territorios, copias de los informes sobre las condiciones económicas, sociales y educativas preparados por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, junto con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

3. *Invita* a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos a que continúe estudiando la cuestión de la participación directa, en sus discusiones sobre las condiciones económicas, sociales y educativas, de representantes de aquellos territorios cuyo habitantes participan en grado considerable en la formulación de la política económica, social y docente y a que incluya recomendaciones sobre esta cuestión en el informe que habrá de presentar a la Asamblea General en su octavo período de sesiones.

402a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1952.

648 (VII). Factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no es un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la obligación de transmitir información que, en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, han aceptado los Miembros que tienen o que asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no han alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio,

Teniendo en cuenta que esa obligación subsiste con respecto a cada territorio hasta que se hayan alcanzado los objetivos del Capítulo XI de la Carta,

Teniendo en cuenta la declaración contenida en la resolución 222 (III), aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1948, según la cual es indispensable que las Naciones Unidas sean mantenidas al corriente de cualquier cambio en el *status* constitucional de todo territorio no autónomo, y según la cual, dentro de un plazo máximo de seis meses contados desde la fecha en que esto se comunique, debe presentarse toda la información que pueda ser necesaria en tales casos, incluso información sobre la Constitución, las leyes o los reglamentos que rijan el gobierno del territorio, así como acerca de la vinculación constitucional del territorio con el gobierno metropolitano.

Habiendo examinado el informe⁴ de la Comisión *Ad Hoc* de Estudio de los Factores (territorios no autónomos),

Reconociendo que, para determinar si un territorio ha alcanzado o no la plenitud del gobierno propio, una enumeración de factores será una guía útil tanto para la Asamblea General como para la respectiva Potencia Administradora,

Vista su resolución 567 (VI), del 18 de enero de 1952.

1. *Aprueba provisionalmente* la lista anexa de factores que pueden servir de guía, tanto a la Asamblea

⁴ Véase el documento A/2178.